



Comunidad de Madrid

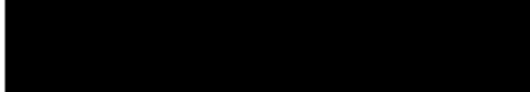
LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14686.2/2022

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 26 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:



, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:



, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.



, en representación de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CALZADO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, compró un par de botas por importe de 208,99 euros con calidad defectuosa ya que con solo un mes de uso y poco menos de 5 partidos realizados el zapato derecho presentó una deformación del cuero, la cual puede llevar a la ruptura definitiva del zapato. Se adquirió un producto de calidad a un precio alto para ser más perdurable pero sucedió todo lo contrario. Solicita el cambio del zapato o devolución del dinero.

La parte reclamada alega que el 24 de Agosto de 2022 el cliente hace una compra a través de nuestra web oficial un par de botas [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

El 6 de Octubre de 2022, este cliente reclama que se le está deformando la carcasa de dichas zapatillas, tras ser analizado el caso por nuestros profesionales de la tienda situada en la calle [REDACTED], se procede a denegar el defecto en dicho producto, ya que las botas presentan claros indicios de haber sido utilizadas en césped artificial, cuando estas botas no son aptas para ser utilizadas en este tipo de terrenos. Al denegarse dicho defecto, el 11 de Octubre, la cliente [REDACTED] decide poner una hoja de reclamaciones en la misma tienda, mostrando su desacuerdo con la decisión tomada por nuestro equipo de profesionales.

Tras analizar el caso (tipo de producto, relación entre el aspecto y el número de usos, tipo de desgaste), se comunica al cliente que las botas de suela FG usadas en artificial pierden toda la garantía. Las botas de suela FG (Firm Ground) son específicas para hierba natural, de manera que de acuerdo a la marca, el hecho de haberlas utilizado aunque sólo fuera 1 vez en el terreno inadecuado ya puede producir defectos e incluso lesiones.



Comunidad de Madrid

Explicación de por qué el producto no es defectuoso sino consecuencia de un mal uso: La reclamación presentada se ha valorado en función de: 1) Las fotografías presentadas por nuestro cliente. 2) El hecho de que el propio cliente haya reconocido que, aunque solo fuesen unos minutos, estas botas fueron utilizadas en césped artificial. 3) En la propia web de [REDACTED], la marca indica claramente como las botas con este tipo de taco están diseñadas para entrenar y / o jugar en césped natural seco, y por tanto, no están habilitadas para la práctica futbolística en césped artificial. 4) La sección de garantías de nuestra web, 5) Nuestra guía de material de fútbol, 6) Email de confirmación del pedido: aquí avisamos de que las botas FG no se pueden usar en césped artificial., 7) Las imágenes del estado del producto en cuestión. Por lo tanto, basándonos en los términos y condiciones de nuestra garantía, así como la del fabricante, y en los diferentes avisos que proporcionamos a los compradores, denegamos el cambio/devolución y nos sometemos al arbitrio de consumo.

La parte reclamada añade que procedemos a completar la información proporcionada en las alegaciones anteriores. Como bien indicamos, el producto pierde su garantía en el momento que es utilizado de forma contraindicada por el fabricante. No podemos aceptar este tipo de reclamaciones, pues crearía un precedente peligroso, por el cual los clientes podrían destruir los productos fácilmente debido a un mal uso y los comercios estaríamos indefensos ante cualquier tipo de reclamación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo reconocido la reclamante que ha utilizado el calzado, aunque sea una sola vez, en césped artificial, habida cuenta de que unas botas con tacos para césped artificial vienen preparadas solo para ese uso, procede la desestimación de la reclamación. El fabricante, teniendo en cuenta el uso que se va a dar a la bota decide sobre el resto de materiales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de octubre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL